



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 328-2022-MDCG/A**

Castillo Grande, 31 de agosto de 2022.

**VISTO:**

La OPINIÓN LEGAL N° 61-2022-ALEX/MDCG de fecha 31 de agosto del 2022, suscrito por el Asesor Legal Externo; el INFORME N.º 236-2022-MDCG-GIDUR/VAIL de fecha 17 de agosto del 2022 del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; la CARTA N° 041-2022-MDCG/ST-MAMG, de fecha 02 de agosto del 2022, suscrito por el Supervisor Técnico; el INFORME N° 041-2022-NHP/RT/MDCG, de fecha 01 de agosto del 2022 del Residente de Obra sobre aprobación de la suspensión de plazo N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE CASTILLA DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" (Reg. SG N.º 629-2022), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, primer lugar, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación acordada. Bajo estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo, a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.

En el marco de lo establecido por el Reglamento, los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse entre otros casos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor".

Que, en merito a la suscripción del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE CASTILLA DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", de fecha 01 de agosto de 2022 suscrito por el Residente de Obra, el Supervisor de Obra, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, entre otros, se acordó por unanimidad formalizar la suspensión de plazo del proyecto a partir del 01 de agosto del 2022 y que el reinicio del plazo de ejecución se realizara de común acuerdo entre las partes, cuando las condiciones climatológicas permitan retomar las actividades(...) el tiempo de paralización no generara derecho de resarcimiento de daños y perjuicios ni penalidades, para la entidad ni para el contratista, de ser así las partes renuncian expresamente al cobro de dichos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

100 años de la Independencia del Perú 1821-2021

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 328-2022-MDCG/A**

montos, asimismo, los efectos colaterales de la suspensión de plazo de ejecución incluirán a la supervisión del proyecto (...)

Que, mediante INFORME N° 041-2022-NHP/RT/MDCG, de fecha 01 de agosto del 2022, el Residente de Obra remite al Supervisor de Obra, el informe de sustentación y justificación de Suspensión de Plazo N° 01 para su revisión y conformidad del área usuaria.

Que, a través de la CARTA N° 041-2022-MDCG/ST-MAMG, de fecha 02 de agosto del 2022, el Supervisor de Obra remite a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, el informe de sustentación y justificación de suspensión de plazo de obra N° 01 dando conformidad y solicita se derive al área usuaria para su revisión y tramite posterior.

Que, con el INFORME N° 236-2022-MDCG-GIDUR/VAIL de fecha 17 de agosto del 2022, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, solicita aprobar mediante acto resolutivo la Suspensión del Plazo N° 01 de la Ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE CASTILLA DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", el que se sustenta en las constantes precipitaciones pluviales acontecientes según número de asiento 67,69,73,77,83,87, 91 y 93 causando atrasos en los trabajos programados. Señala en sus conclusiones que habiendo sustentando el Supervisor las causales de la Suspensión de Plazo N° 01, el mismo que se sustenta mediante cuaderno de obra, solicita la aprobación de suspensión de plazo desde el 01 de agosto hasta que dichas precipitaciones pluviales disminuyan sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales establece; 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que los actos administrativos son eficaces desde la notificación o, en caso de otorgar un beneficio al administrado, desde la fecha de emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17° de la norma antes citada indica sobre eficacia anticipada del acto administrativo que: 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.





BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 328-2022-MDCG/A**

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 61-2022-ALEX/MDCG de fecha 31 de agosto del 2022, suscrito por el Asesor Legal Externo, dentro de sus conclusionos señala: De la revisión del expediente de suspensión de plazo de ejecución del proyecto, los informes del residente y supervisor de obra y del Gerente de Infraestructura de la entidad, como entes especializados en la aplicación de las normas de Contrataciones del Estado, quienes están señalando opinión técnico favorable, aunado a ello, la presente opinión legal por la procedencia de dicha solicitud (...) se concluye que es procedente conforme lo establece el artículo 178° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF desde el primero de agosto 2022 hasta que las condiciones climáticas sean favorables para el reinicio de obra, con eficacia anticipada, debiendo emitirse la resolución correspondiente. Asimismo, notifíquese al residente, a la supervisión y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad para su conocimiento y fines de Ley.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la Suspensión de Plazo N° 01 de la Ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE CASTILLA DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con efectividad desde el 01 de agosto del 2022 hasta que las condiciones climáticas sean favorables para el reinicio de obra, la cual no irrogara a la Entidad el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos;

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** que las partes deberán dar cumplimiento a los acuerdos dispuestos en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 1 y a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** que reiniciado el plazo de ejecución de la actividad la Gerencia de Infraestructura deberá comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, notificar el contenido de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural, y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación del presente acto resolutorio en el Portal de Transparencia Estándar [www.municastillogrande.com.pe](http://www.municastillogrande.com.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

DISTRIBUIÓN:  
GERENCIA MUNICIPAL  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
COSEVICIA  
FOLIO SUPLENTE  
CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
Pabel ESPINOZA TRUSILLO  
ALCALDE